

DECRETO 98/1998, DE 14 DE JULIO, DEL GOBIERNO VALENCIANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LAS ESTRUCTURAS POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS.

Artículo 1. Estructuras político-administrativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 3/1997, de 16 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, las estructuras político-administrativas encargadas de la planificación, ordenación, coordinación, seguimiento, control y evaluación de las actuaciones contempladas en la Ley son las siguientes:

- a) Comisión Interdepartamental.
- b) Comisión Ejecutiva.
- c) Comisionado del Gobierno Valenciano en Materia de Drogodependencias.

Artículo 2. Comisión Interdepartamental: composición y funciones.

1. La Comisión Interdepartamental de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, como órgano colegiado adscrito a la Conselleria de Presidencia, estará compuesta por:
 - a) Presidente: quien ostente la Presidencia de la Generalitat Valenciana.
 - b) Vicepresidente: el titular de la Conselleria de Presidencia.
 - c) Vocales:
 - El titular de la Conselleria de Bienestar Social.
 - El titular de la Conselleria de Sanidad.
 - El titular de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.
 - El titular de la Conselleria de Empleo, Industria y Comercio.
 - El titular de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - Los presidentes de las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia.
 - d) Secretario: el comisionado del Gobierno Valenciano en Materia de Drogodependencias.
2. Podrán ser convocados a la Comisión Interdepartamental cuando los temas a tratar así lo requieran y con objeto de informar asuntos de su competencia, representantes de las corporaciones locales, de la Administración del Estado y de la Comunidad Europea. Asimismo, podrán ser convocados expertos de reconocido prestigio y competencia en la materia, con objeto de informar sobre los temas a tratar en la Comisión.
3. Serán funciones de la Comisión Interdepartamental establecer los criterios de coordinación, evaluación y seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos, al amparo de lo establecido en la Ley 3/1997, de 16 de junio, de la Generalitat Valenciana, y en particular:
 - Establecer los criterios generales para la coordinación y gestión de la política sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos de la Comunidad



Valenciana.

-Establecer las formas de colaboración con las instituciones y la sociedad, que permitan aunar esfuerzos y recursos e integrar actuaciones sectoriales.

-Conocer los planes, programas y proyectos que en la materia se desarrollen en la Comunidad Valenciana y servir de cauce para la formulación recíproca de propuestas de actuaciones conjuntas de las distintas Administraciones Públicas.

-Promover la elaboración y ejecución de planes conjuntos que contengan las propuestas de actuación de todas las Administraciones Públicas y la coordinación eficaz de sus criterios de actuación, en el marco de las directrices del Plan Nacional sobre Drogas y de los planes o programas europeos en la materia.

Artículo 3. Comisión Ejecutiva: composición y funciones.

1. La Comisión Ejecutiva de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, como órgano colegiado adscrito a la Conselleria de Presidencia, estará compuesta por:

a) Presidente: el titular de la Conselleria de Presidencia.

b) Vicepresidente: el titular de la Conselleria de Bienestar Social.

c) Vocales:

-Un representante por cada una de las consellerias que integran el Gobierno Valenciano, con rango orgánico, al menos, de director general, designado por el correspondiente titular, y el director del Instituto Valenciano de la Juventud.

-Tres representantes con rango, al menos, de Concejal o Diputado Provincial, designados por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

d) Secretario: el comisionado del Gobierno Valenciano en Materia de Drogodependencias.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán ser convocados a la Comisión Ejecutiva, cuando los temas a tratar así lo requieran y con objeto de informar asuntos de su competencia, representantes de la Administración del Estado y de la Comunidad Europea. Asimismo, podrán ser convocados expertos de reconocido prestigio y competencia en la materia, con objeto de informar sobre los temas a tratar en la Comisión.

3. Será función de la Comisión Ejecutiva la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Interdepartamental en relación con el cumplimiento del Plan Autonómico sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, en el ámbito de las correspondientes consellerias.

Artículo 4. Régimen de funcionamiento de las comisiones.

1. Las comisiones que regula este Decreto se reunirán con la periodicidad que ellas mismas determinen y, al menos, una vez al año.

2. En su caso, los titulares de los órganos colegiados previstos en este Decreto podrán delegar su asistencia a las reuniones en el subsecretario, secretario general, director general o autoridades con rango orgánico equivalente de sus correspondientes consellerías. Los representantes de las corporaciones locales podrán delegar en otros miembros de las mismas.



3. La convocatoria, junto con el orden del día de cada reunión, deberá ser notificada a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de setenta y dos horas, excepto en los casos de urgencia justificada.
4. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en este Decreto y su Ley de creación, los órganos colegiados regulados en este Decreto se regirán por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, las Comisiones Interdepartamental y Ejecutiva podrán aprobar el reglamento de régimen interior de funcionamiento que estimen procedente para el mejor ejercicio de sus cometidos.

Artículo 5. Coordinadores de las consellerias.

1. En las consellerias y en la Presidencia de la Generalitat Valenciana se nombrará un coordinador interno, con rango, al menos, de Jefe de Servicio, a los efectos del cumplimiento de las actuaciones previstas en la Ley 3/1997, de 16 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, y con objeto de preparar las reuniones de las Comisiones Interdepartamental y Ejecutiva.
2. Serán funciones específicas de los coordinadores de las consellerias:
 - Elaborar propuestas de planes sectoriales de actuación.
 - Preparar las reuniones de las comisiones.
 - Colaborar en la gestión y ejecución de los acuerdos adoptados por las comisiones que regula este Decreto.

Artículo 6. Documentación.

A requerimiento del secretario de las comisiones que regula este Decreto, los distintos departamentos de la Generalitat Valenciana pondrán a disposición de las comisiones la información necesaria para el desarrollo de sus funciones. Asimismo, los coordinadores de las consellerias colaborarán en recabar la información necesaria para el cometido de las comisiones.

Artículo 7. Secretaría administrativa.

Las comisiones contarán con una secretaría administrativa, cuyas funciones serán desempeñadas por el Área del Gabinete de Coordinación Interdepartamental de la Conselleria de Presidencia, que contará con el apoyo de la Secretaría Técnica del Comisionado del Gobierno Valenciano en Materia de Drogodependencias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, de modo expreso, el Decreto 232/1991, de 9 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos encargados de la lucha contra la droga.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Desarrollo reglamentario.

Se autoriza a los consellers de Presidencia y de Bienestar Social para dictar



III. Normas Autonómicas

cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.-Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana".

